Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12130 (Radicado 2015-00015)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REVOCATORIA DOMICILAIRIA
NOMBRE	MIGUEL ANGEL GARCÍA BARBOSA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS BARRANCABERMEJA DOMICILIARIA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	12130 -2015-00015
DECISIÓN	REVOCA

ASUNTO

Resolver la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de la libertad en lugar de residencia o morada que se concedió a **MIGUEL ANGEL GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.225.148 de Barrancabermeja**.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 12 de agosto de 2015, condenó a MIGUEL ANGEL GARCÍA BARBOSA, a la pena de **102 MESES DE PRISIÓN,** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **PORTE DE ARMAS DE FUEGO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá en proveído del 25 de octubre de 2018, le concedió al enjuiciado la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, que trata el art. 38 G del C.P., y se fijó el domicilio en la calle 43 No. 17-35 del Barrio Las Playas de Barrancabermeja.

Escaneado con CamScanner

Mediante auto del 12 de abril de 2019[1], se inició trámite para una eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, ante el incumplimiento de las obligaciones que el mismo sustituto penal conlleva, indicándose sobre los hechos que daban lugar a esta actuación, específicamente encontrarse privado de la libertad por otro radicado, el 2019- 00270[2].

Así se dio aplicación al trámite previsto en el art. 477 del C.P.P., corriéndole el traslado de ley correspondiente[3]. Se le corrió igualmente traslado al defensor del condenado como obra en el expediente, guardando silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

La revocatoria del sustituto de la pena privativa de la libertad, surge ante el incumplimiento de las obligaciones que el sustituto penal conlleva; así se señala en el art. 31 de la ley 1709 de 2014 que adiciona el art. 29 f de la 65 de 1993[4]. El incumplimiento en principio se da conforme se expone en la parte de antecedentes de este auto.

Ha de indicarse que el interno fue condenado en el proceso radicado 2019- 00270 al que se alude el 29 de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, como cómplice del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena de 38 meses de prisión, por hechos ocurridos el 5 de marzo de 2019.

Da cuenta la sentencia del proceso radicado 2019-00270, que se allegó al expediente, que el asalto ocurrió en la tienda Justo y Bueno ubicada en la calle 35 No. 34-08 del Barrio Los Pinos de Barrancabermeja, lo que denota que el interno no sólo salió de su domicilio y quebrantó las obligaciones que la prisión domiciliaria conlleva de permanecer en el

[1] Folio 36
[2] Conforme a la información suministrada por la Dirección de la Cárcel de Barrancabermeja mediante oficio 2019EE0060750 del 3 de abril de 2019- folio 35-
[3] Folios 134 a 145.
[4] Artículo 31. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:
Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

Escaneado con CamScanner

mismo sino más grave aún cometió un nueva conducta delictiva por la que se le condenó.

Ahora, el incumplimiento del condenado frente al sustituto de la pena privativa de la libertad no se limitó solamente a los hechos que se exponen, sino que una vez recobró la libertad en el proceso 2019-00270 y se puso a disposición de este Juzgado de Penas para cumplir el resto de la pena, de manera reiterada salió de su domicilio como lo informa el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual en los oficios 2020IE0210482 del 25 de noviembre de 2020, 2021IE0010562 del 21 de enero de 2021 y 2021IE0089337 del 5 de mayo de 2021. Es más se informa en el último oficio que el interno afirmó que salía a trabajar como mototaxista para llevar el sustento de su hogar y que por motivos de seguridad se cambió de domicilio y en el momento no sabe la dirección. Se agregó que GARCÍA BARBOSA manifestó que tiene el beacon desconectado y el dispositivo no lo ha vuelto a cargar.

De las circunstancias, resulta evidente que el enjuiciado no tuvo el compromiso que el sustituto penal le exigía.

No evadirse del lugar del cumplimiento del sustituto de la pena privativa de la libertad constituye la esencia de la medida, que no es otro que el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, en procura de favorecer la reintegración del condenado a la sociedad, lo que tampoco se procuró al incurrir nuevamente en conductas delictivas mientras permanecía privado de la libertad en prisión domiciliaria.

Esta clase de institutos penales ha sido aprovechada por algunos condenados quienes pretenden creer que la Justicia admite condicionamientos y peregrinamente le restan la importancia y gravedad del asunto; lo que no es así, pues una persona que se encuentra en prisión domiciliaria, físicamente esta privada de su libertad, del derecho a la locomoción, sencillamente los barrotes de la

Escaneado con CamScanner

Cárcel que le impiden salir en libertad se modifican por la estructura de su domicilio; desafortunadamente estas personas toman partido de tal situación y libremente salen de esta esfera o cambian de domicilio, sabiéndose que en estricto sentido no solo están presos sino que aún continúan por cuenta del INPEC; aceptar la evasión del domicilio sería tanto como permitir a quienes se encuentren en la Cárcel, que salgan de prisión a sus anchas cuando a bien lo quieran.

En el presente caso se vislumbra sin ninguna dificultad que el condenado abiertamente desconoció por completo su situación jurídica de persona privada de la libertad en domiciliaria.

En tal sentido, se revocará la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado, concedida a MIGUEL ANGEL GARCÍA BARBOSA, para que continúe ejecutando la pena impuesta en establecimiento carcelario

Es del caso ordenar la captura del condenado en atención a la información que suministra el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual en el oficio 2021IE0089337 del 5 de mayo de 2021.

Se declara que la privación de la libertad de GARCÍA BABORSA, va del 17 de febrero de 2015 al 5 de marzo de 2019. Y del 2 de octubre de 2020 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, administrando justicia;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA, que se le concedió por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá, en proveído del 25 de octubre de 2018 a **MIGUEL**

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGEL GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.225.148 de Barrancabermeja, decisión que se toma, atendiendo la consideración efectuada.

SEGUNDO.- DISPONER que **MIGUEL ANGEL GARCÍA BARBOSA,** ejecute la pena que le falta por cumplir en el establecimiento carcelario.

TERCERO. ORDENAR la captura de **MIGUEL ANGEL GARCÍA BARBOSA,** para el cumplimiento de la pena al interior del penal y que le resta por cumplir, conforme se motiva; como consecuencia de la decisión que se toma.

CUARTO. DECLARAR que la privación de la libertad de **MIGUEL ANGEL GARCÍA BARBOSA**, va del 17 de febrero de 2015 al 5 de marzo de 2019. Y del 2 de octubre de 2020 a la fecha.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

Escaneado con CamScanner